Proyecto de Ley N°...3646/2022 - CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
23 NOV. 2022
RECIBIDO
Firma ... Hora 15:00

LEY QUE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN Y REQUISITOS PARA INTEGRAR LOS DIRECTORIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES, REGIONALES Y LAS EMPRESAS BAJO EL ÁMBITO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE)

El Congresista que suscribe **ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO,** integrante del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 74º, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN Y REQUISITOS PARA INTEGRAR LOS DIRECTORIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES, REGIONALES Y LAS EMPRESAS BAJO EL ÁMBITO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE)

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la composición y requisitos para la designación de directores de las Empresas Públicas Municipales, Regionales y aquellas que se encuentran bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), con el fin de garantizar la transparencia en el acceso, la idoneidad en el ejercicio de su función y fortalecer la lucha contra la corrupción.

Artículo 2°. – Ámbito de aplicación de la Ley

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación para las empresas públicas regionales, municipales y aquellas que se encuentren bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Artículo 3°. - Composición del Directorio de las Empresas de Propiedad del Estado

La composición del Directorio de la Empresas de Propiedad del Estado se establece conforme a las siguientes disposiciones:

3.1. En el caso de las Empresas de Propiedad del Estado con 7 directores:

- 02 profesionales con experiencias comprobada en materia financiera, cuya formación esté relacionada a las ciencias económicas, administrativas, contables o afines.

- 02 profesionales con experiencia comprobada en gestión pública, cuya formación esté relacionada a las ciencias jurídicas, políticas o afines.

- 03 profesionales especialistas en temas relacionados con el objeto social de la Empresa de Propiedad del Estado.

3.2. En el caso de las Empresas de Propiedad del Estado con 5 directores:

- 02 profesionales con experiencias comprobada en materia financiera, cuya formación esté relacionada a las ciencias económicas, administrativas, contables o afines.

- 01 profesional con experiencia comprobada en gestión pública, cuya formación esté relacionada a las ciencias jurídicas, políticas o afines.

- 02 profesionales especialistas en temas relacionados con el objeto social de la Empresa de Propiedad del Estado.

3.3. En el caso de las Empresas de Propiedad del Estado, con 3 directores:

- 01 profesional con experiencia comprobada en materia financiera, cuya formación esté relacionada a las ciencias económicas, administrativas, contables o afines.

- 01 profesional con experiencia comprobada en gestión pública, cuya formación esté relacionada a las ciencias jurídicas, políticas o afines.

- 01 profesional especialista en temas relacionados con el objeto social de la Empresa de Propiedad del Estado.

La composición del Directorio de la Empresa de Propiedad del Estado (EPE) incluye por lo menos un (01) profesional con residencia efectiva en el departamento en donde la EPE desarrolla sus actividades principales.

Artículo 4. Clasificación de categorías y montos máximo de dietas de los miembros de Directorio de las Empresas Públicas.

Para efectos de la presente Ley, las empresas se clasifican en:

- Empresas de Categoría I, que tienen ingresos hasta 400 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Los Directorios de las Empresas en esta categoría, están constituidos por siete (07) directores, cuyas dietas ascienden como máximo a 2 UIT por sesión.

- Empresas de Categoría II, que tienen ingresos hasta 200 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Los Directorios de las Empresas en esta categoría, están constituidos por cinco (05) directores, cuyas dietas ascienden como máximo a 1 y 1/2 UIT por sesión.

- Empresas de Categoría III y IV, que tienen ingresos hasta 100 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Los Directorios de las Empresas en esta categoría, están constituidos por tres (03) directores, cuyas dietas ascienden como máximo a 1 UIT por sesión.

El FONAFE es responsable de designar a los miembros que conforman el directorio de las Empresas Publicas bajo su ámbito.

Artículo 5. Requisitos mínimos y trayectoria profesional
Adicionalmente a lo establecido en el artículo 7 de la presente Ley, los directores deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

5.1. Formación académica: Título profesional y habilitado por el colegio en caso corresponda.

5.2. Contar con siete años de experiencia general a nivel gerencial y cuatro años de experiencia específica en puestos o cargos de director o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.

Los requisitos mínimos para ser director que no estén comprendidos en este artículo se establecen en el reglamento de la presente ley.

Artículo 6. Oportunidad de pago y límite en la percepción de dietas
Las dietas a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, se otorga a los miembros del Directorio de las empresas públicas municipales, regionales y aquellas que se encuentran bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), por las sesiones que efectivamente asistan y son abonadas en el mes inmediato posterior a su asistencia.

El número máximo de dietas que puede percibir cada miembro del Directorio es de dos (02) dietas al mes, aun cuando asistan a un mayor número de sesiones. Ningún miembro del Directorio puede percibir dietas en más de una (01) empresa pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 28212, "*Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y modificatorias*".

Los miembros del Directorio de las empresas públicas que, al mismo tiempo, ejerzan un cargo de directivo público de libre designación y remoción no reciben dietas.

Artículo 7. Impedimentos para el acceso a cargo de director de Empresas bajo el ámbito de FONAFE
De conformidad con el artículo 39-A de la Constitución Política del Perú, están impedidas de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente ley, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

También están impedidas de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente ley, las personas que se encuentren inhabilitadas por el Congreso para ejercer cargo público, las que se encuentren inhabilitadas por mandato judicial para ejercer función pública y quienes hayan sido destituidas de la administración pública por falta grave o muy grave.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Adecuación de directores de las Empresas Públicas en funciones a la presente ley

Los directores en funciones se adecuan a los requisitos e impedimentos establecidos en la presente ley, en un plazo máximo de treinta (60) días calendario a partir de su vigencia. Vencido el plazo, quedan impedidos de seguir ejerciendo el cargo bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentara la presente Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su promulgación en el Diario Oficial el Peruano.

Firmado digitalmente por: CHACON TRUJILLO Nilza Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2022 13:52:29-0500

Lima, 28 de octubre de 2022

Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/11/2022 16:32:32-0500

Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022 18:14:45-0500

Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2022 18:20:48-0500

Firmado digitalmente por: RAMIREZ GARCIA Tania Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2022 19:51:53-0500

Firmado digitalmente por: ZETA CHUNGA Cruz Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2022 18:27:56-0500

Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2022 20:41:18-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **noviembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3646-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) inició sus actividades en 1999, bajo la Ley N° 27170. Su origen responde a la política de Estado de contar con una institución que lidere el sector empresarial, con unidad de mando y mayor eficiencia, a fin de lograr empresas públicas mejor articuladas, con estrategias y acciones más coherentes.[1]

El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) es una empresa de derecho público adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas. El rol que cumple FONAFE es normar y dirigir la actividad empresarial del Estado, siguiendo su propósito inicial y fundamental que es el de buscar permanentemente la eficiencia en la gestión de las empresas.

FONAFE es la corporación de empresas peruanas más grande e importante del país, cuyo principal objetivo es normar y dirigir la actividad empresarial del Estado, administrar los recursos derivados de la titularidad de las acciones del Estado y dirigir el proceso presupuestario y la gestión corporativa de las empresas bajo su ámbito en los sectores de servicios financieros, de generación y distribución eléctrica, saneamiento, remediación ambiental, electrificación rural e infraestructura, entre otros. Agrupa en total a 35 empresas públicas, donde el Estado mantiene participación mayoritaria y a otras entidades que le han sido encomendadas.

FONAFE concentra su esfuerzo en la creación de valor social, ambiental y económico, en las empresas de la corporación a lo largo del territorio nacional, impulsando la mejora en la calidad de los bienes y servicios, soportado en la incorporación de buenas prácticas de gobernanza corporativa, gestión eficiente de proyectos y procesos, y el desarrollo del talento humano y cultura organizacional.

Bajo el ámbito de FONAFE se encuentran únicamente las empresas que cuentan con participación mayoritaria del Estado, sea que dichas empresas se encuentren activas o en proceso de liquidación. Asimismo, se encuentran bajo su ámbito las entidades que le han sido entregadas por encargo.

[1] https://www.fonafe.gob.pe/nuestraorganizacion

Modelo de Gestión Empresarial

La gestión de FONAFE, responde a un modelo de HOLDING empresarial que alinea la realidad económica de las empresas públicas con los objetivos del Estado[2], traducidos en las políticas y los sistemas públicos transversales, presupuestales, de inversiones, de endeudamiento; y, de adquisiciones, entre otras; con una orientación a resultados de una estrategia corporativa relacionada a la generación de valor económico, ambiental y social, que garantice la sostenibilidad de las empresas y los índices de calidad y cobertura de los servicios que brindan. Dicha situación aunada a las inversiones que ostenta en un conjunto de empresas, la llevan a ser reconocidas como la Corporación FONAFE.

Sus principales funciones son:

- Normar y dirigir la actividad empresarial del Estado.
- Aprobar el presupuesto consolidado de las empresas.
- Administrar la renta producida por la inversión de las empresas de la Corporación.

Las 35 empresas públicas y una entidad por encargo, que FONAFE tiene bajo su ámbito pertenecen a los rubros de: Electricidad, Finanzas, Saneamiento, Hidrocarburos y Remediación, Transporte e Infraestructura, Servicios y Producción, Salud, Defensa y Otros.

Finalmente revisando la base de datos de nuestro portal web del Congreso de la República, en los registros de los proyectos de Ley, en la presente legislatura no encontramos ninguna propuesta similar o que se asemeje a la que estamos presentando. Pero si existen 04 propuestas, 03 de las cuales tiene como objetivo el fortalecimiento de la empresa de Essalud, en donde solicitan excluirlo dentro del ámbito del FONAFE y la última que versa sobre establecer el levantamiento del secreto bancario y bursátil de los funcionarios y servidores públicos de las empresas bajo el régimen del FONAFE.

---

[2] Evaluación Presupuestal y Financiera – Al IV Trimestre 2018 – recuperado de https://www.fonafe.gob.pe/pw_content/gestion/13/Doc/Eva_2018_Al_IV_Trimestre_Informe_Consolidado.pdf

Fuente: Portal web del FONAFE.

ACERCA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS

Según la doctrina *"la empresa pública en primer lugar es una empresa, es decir, una combinación de los factores de producción dirigida a la dispensación de bienes o prestación de servicios y en segundo lugar, que el carácter público le viene dado por el interés general, el cual determina su propia existencia y su propiedad y dirección en manos de la Administración pública como cualificada mandataria del mismo"*[3]; configurándose como un instrumento para la gestión de la actividad económica de la Administración pública.

La creación de la empresa pública se constituye como el resultado de la subsidiariedad, no obstante, la creación misma es todo un proceso conformado por sus propios elementos[4].

- *Elemento final: El fin de la creación debe ser de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. En cualquiera de los tres niveles, se deberá especificar cuál es el interés público protegido y la naturaleza de la conveniencia, sea social, política, económica, etc. Asimismo, el fin buscado deberá estar sustentado en la ley.*

[3] DE MIGUEL GARCÍA, P., El Intervencionismo..., op. cit., p. 297.
[4] TALLEDO-FARÍAS, Miriam. Régimen Jurídico de la Empresa Pública Regional y Municipal

- *Elemento material: El objeto de la creación es una empresa y no otra cosa. Por lo tanto, este elemento define qué es una empresa pública en el Perú.*
- *Elemento eficiente: El Artículo 60° señala que es el Estado quien puede crear una empresa pública. No obstante, el término "Estado" posee una definición en sentido amplio y otra en sentido estricto. En el estudio del presente elemento se explicará cuál es el sentido que ha utilizado la constitución, y en suma, quienes tienen adjudicada la potestad de crear una empresa pública regional y municipal.*
- *Elemento Formal: Este requisito se refiere al procedimiento de creación. La constitución señala que una empresa pública debe crearse por Ley expresa, entendiéndose por "ley" a la categoría que agrupa a las normas con rango de ley. En ese sentido, la norma con rango de ley varía según el alcance que tenga la empresa, el cual podrá ser nacional, regional o local.*

El artículo 60° de la Constitución Política al referirse al "Estado", se está refiriendo a la definición de éste en sentido amplio y no en sentido estricto, posibilitando que las regiones y municipalidades puedan crear empresas públicas. En estos casos, quienes representan al Estado en la creación de una empresa pública regional y local, son la región y la municipalidad.

De acuerdo con la legislación peruana, las regiones y las municipalidades han sido constituidas como personas jurídicas con sus propios órganos de naturaleza legislativa (consejo regional o municipal) y administrativa (gobernador regional y alcalde). La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR) y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), otorgan a los gobiernos regionales y a las municipalidades la facultad de crear sus propias empresas públicas[5].

En la misma línea, mediante la Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27783, se estableció que los niveles de gobierno inferiores al gobierno nacional, ***tienen atribuciones dentro del ámbito territorial de su jurisdicción***. El numeral 2 del artículo 7° de la ley en mención, ha establecido que el gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República; por su parte, ***los gobiernos regionales y los gobiernos municipales, la tienen en su respectiva circunscripción territorial***.

En consecuencia, el Gobierno Nacional no podría ejercer las funciones que tienen asignadas los niveles descentralizados de gobierno. El Gobierno Central, entonces,

[5] TALLEDO-FARÍAS, Miriam. Régimen Jurídico de la Empresa Pública Regional y Municipal

sólo puede crear empresas nacionales y no tiene la facultad de crear una empresa pública regional y/o municipal.

Por ello, tiene sentido que las empresas regionales y locales hayan sido excluidas del holding del FONAFE, puesto que éste pertenece gobierno nacional. Así también, el artículo 42° de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) señala que el régimen jurídico del sector empresarial de ámbito nacional se rige por las normas que regulan la actividad empresarial del Estado, o sea el Decreto Legislativo 1031, solo aplicable a las empresas del FONAFE, es decir a las empresas públicas nacionales.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Sobre las funciones de los Directores de empresas públicas

La gestión de directores debe estar orientada a la generación de valor de las Empresas. Este proceso contempla la evaluación y selección de los miembros del directorio, los procesos de inducción y capacitación, la evaluación de desempeño de directores y directorio, la planificación y seguimiento de los temas que forman parte de la agenda del directorio. La gestión de Directores de las Empresas debe aportar una visión sostenible apoyada en prácticas de BGC.

Debe orientarse a optimizar los recursos invertidos en la Empresa, generando los mejores resultados en cuanto a eficiencia operativa, rentabilidad económica, responsabilidad social y desarrollo organizacional. Un Director carece por sí mismo de facultades de administración y representación, salvo se disponga en acuerdo de Directorio de la Empresa o en las normas que rigen la actividad empresarial del Estado. El Directorio de FONAFE aprueba los mecanismos para la evaluación del desempeño del Directorio y de los Directores de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE. Lo dispuesto en el presente numeral no será de aplicación para los miembros del Directorio de FONAFE.

Sobre el presupuesto de las empresas de FONAFE

De acuerdo con la información emitida por el área de presupuesto Corporativo de la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control de Gestión del FONAFE, sobre los resultados empresariales de la Corporación FONAFE de enero a junio 2022, se aprecia que las empresas del holding tuvieron una utilidad total de S/ 1 081.9 MM, siendo las empresas de electricidad las que registraron mayor utilidad[6].

[6] https://www.fonafe.gob.pe/pw_content/gestion/13/Doc/INFORME%20CONSOLIDADO%20AL%20II%20TRIMESTRE%202022.pdf

UTILIDAD

S/ 1 081.9 MM

POR ACTIVIDAD (S/ MM)	
EMPRESAS	
Electricidad	700.7
Saneamiento	232.4
Financieras	210.1
Puertos	28.2
Hidrocarburos	0
Metalmecánica	-16.0
Aeropuertos	-58.6
Otros*	-15.0
Total	**1 081.9**

Fuente: Información reportada por las empresas. - Área de Presupuesto Corporativo de la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control de Gestión del Fonafe.

Sobre los requisitos para ser Director de FONAFE

El Directorio de FONAFE es el encargado de aprobar los mecanismos para la evaluación del desempeño del Directorio y de los Directores de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE.

El artículo 24 del Decreto Supremo N.º 072-2000-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado-FONAFE, establece el procedimiento y condiciones para la designación de los Directores de las empresas del Estado, en tanto que el artículo 25 del mismo Decreto Supremo establece los requisitos con los que deben contar los Directores de las empresas del Estado para poder ser designados.

La Gestión de los Directores y Directorios de las Empresas de FONAFE se ciñe a lo establecido en el Libro Blanco: Lineamiento de Gestión de Directorios y Directores, aprobado por el Directorio de FONAFE, documento que consolida el marco normativo aplicable e incluye prácticas de Buen Gobierno Corporativo.

FONAFE aprueba el formato para que las empresas bajo su ámbito elaboren un perfil de puesto descrito en su MOF para todo puesto señalado en el Cuadro de Asignación de Personal.

La designación de los miembros de directorio de las empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE se realizará mediante Acuerdo del Directorio de FONAFE. Las designaciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano e instrumentadas en Junta General de Accionistas, de resultar aplicable, conforme a las instrucciones que imparta FONAFE. En el caso de las empresas de economía mixta, deberá garantizarse el ejercicio de los derechos de los accionistas minoritarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades y en el Código Marco de Buen Gobierno Corporativo de las Empresas del Estado.

Cada empresa debe contar con un Manual de Perfiles de Puestos por Competencias, aprobado por su Gerencia General, considerando los requisitos técnicos y de competencias mínimos requeridos para cada puesto de las categorías ocupacionales. Los puestos del CAP deben ser ocupados por personas que cumplan con el perfil del cargo.

Sobre la iniciativa legislativa

El directorio de una empresa el órgano máximo de administración y el responsable de la definición de las principales políticas empresariales al interior de la empresa, así como el núcleo de referencia de la conducta de sus trabajadores, por ello resulta indispensable que se encuentren integrados por personas de probada capacidad técnica y profesional.

Los requisitos para designar directores de las empresas de propiedad del Estado, de acuerdo con la normativa vigente son determinados por los perfiles que cada entidad establece y aprueba en sus documentos de gestión, y que no necesariamente reflejan las necesidades reales de la Empresa, de ser dirigida por funcionarios calificados y con la experiencia requerida, de acuerdo con el rubro en que la empresa desarrolla sus actividades.

Esta falta de especificación ha generado que en diferentes oportunidades se haya designado como directores de las Empresas de Propiedad del Estado bajo el ámbito de FONAFE, a personas que no reúnen las calificaciones necesarias para desempeñar el cargo, pues no tienen los estudios adecuados, ni experiencia en el área de las actividades de la Empresa, afectando los niveles de eficiencia y eficacia que demanda el Estado para el correcto funcionamiento de las empresas de su propiedad.

Además, cabe recordar que con la publicación de la Ley 31419, "*Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción*", y otras

disposiciones, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°053-2022-PCM, se tomó un paso importante en el mejoramiento de los filtros en los mecanismos de entrada a la función pública, a través del establecimiento de requisitos mínimos e impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local, comprendidos en el artículo 4 de la Ley.

A través de esta propuesta legislativa se busca complementar ese proceso, dirigido a quienes no recogió el alcance de la Ley 31419, los directores de las Empresas de Propiedad del Estado. Considerando las importantes responsabilidades de los directorios de las empresas públicas y su impacto en los servicios prestados por éstas, estos cargos no deben estar exentos de cumplir con requisitos que permitan alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, y brindar servicios de calidad a la ciudadanía; con esa finalidad, resulta necesario establecer la conformación de los directorios de las EPE, así como los requisitos para quienes sean propuestos como directores de estas.

Como requisitos mínimos se plantean requisitos similares a los exigidos por la Ley 31419 para el cargo de secretario general, gerente general o el que haga las veces de los organismos públicos.

Por otro lado, resulta necesario mantener la razonabilidad sobre las dietas percibidas por la función de miembro de directorio de una empresa pública, por ello se plantea ***establecer la categorización de las empresas públicas en función a los ingresos que generan, para que, a partir de ello, se determine el monto de las dietas a percibir, por los directores de las empresas, monto que se establece en función las UIT.***

El número máximo de dietas que puede percibir cada miembro del Directorio es de dos (2) dietas al mes, aun cuando asistan a un mayor número de sesiones. Ningún miembro del Directorio puede percibir dietas en más de una (1) empresa pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 28212, "*Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado*" y modificatorias, disposición normativa que estableció que el Presidente de la República tiene la más alta remuneración en el servicio de la nación.

Asimismo, corresponde considerar que en los casos de autoridades y funcionarios de libre designación y remoción que ejerzan también labores como miembros de Directorio dentro del sector al que pertenecen, no debería corresponder una remuneración adiciona ***al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.1. de la Ley***

28212 – Ley que regula los ingresos de los Altos funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas.

Sobre las Categorías y monto máximo de dietas

Según se puede visualizar en el portal web de la Corporación FONAFE[7] en la parte de Gestión Corporativa se publica las categorías de montos máximos de dietas de los miembros de Directorio y Presidentes de Directorio de las Entidades y Empresas bajo el ámbito de FONAFE al 23 de marzo de 2021; en la también contiene el siguiente párrafo:

1. *"Una misma persona puede integrar como máximo dos (2) Directorios de Empresas, pudiendo percibir dietas por su participación (asistencia) en cada uno de ellos. El número máximo de dietas por Empresa, que puede percibir una misma persona por su participación (asistencia) es de dos (2) al mes.*

2. *Cuando el director es un funcionario público le aplica el Artículo 38 de la Ley N° 30057 que prohíbe la doble percepción de ingresos Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley. Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.*

3. *El Director que desempeñe un cargo de funcionario o servidor público, no corresponde la retribución económica por su participación en algún Comité Especial.*

   Nota (1): Las empresas con normas especiales como Banco de la Nación, Perupetro, Sima Iquitos, entre otras, podrían aplicar excepciones y/o algunas variaciones conforme a su propia ley especial.

[7] https://www.fonafe.gob.pe/centrocorporativo/buengobiernocorporativo

Categorías y monto máximo de dietas de los miembros de Directorio y Presidentes de Directorio de las Entidades y Empresas bajo el ámbito de FONAFE al 23 de Marzo de 2021

N°	EMPRESA	DIETAS POR SESIÓN (*)			RETRIBUCIÓN MENSUAL	
		PRESIDENTE DE DIRECTORIO	DIRECTOR	FECHA DE APROBACIÓN	PRESIDENTE DE DIRECTORIO	FECHA DE APROBACIÓN
			CATEGORÍA I			
1	COFIDE		3,000	27/04/2015	30,000	24/04/2017
2	DISTRILUZ	4,500	3,000	27/04/2015		
3	FMV		3,000	27/04/2015	25,000	15/12/2020
4	ELECTROPERU	4,500	3,000	27/04/2015		
5	ESSALUD		3,000	27/04/2015		
6	PERUPETRO	4,500	3,000	27/04/2015		
7	SEDAPAL	4,500	3,000	27/04/2015		
			CATEGORÍA II			
1	AGROBANCO		2,500	27/04/2015	30,000	24/04/2017
2	CORPAC		2,500	27/04/2015	25,000	24/04/2017
3	EGASA	3,750	2,500	27/04/2015		
4	EGEMSA	3,750	2,500	27/04/2015		
5	ELECTRO ORIENTE	3,750	2,500	27/04/2015		
6	ELECTROSUR ESTE	3,750	2,500	27/04/2015		
7	SAN GABAN	3,750	2,500	27/04/2015		
8	SEAL	3,750	2,500	27/04/2015		
			CATEGORÍA III			
1	ACTIVOS MINEROS	3,000	2,000	27/04/2015		
2	ADINELSA	3,000	2,000	27/04/2015		
3	EGESUR	3,000	2,000	27/04/2015		
4	ENAPU	3,000	2,000	27/04/2015		
5	ELECTROPUNO	3,000	2,000	27/04/2015		
6	ELECTROSUR	3,000	2,000	27/04/2015		
7	ELECTRO UCAYALI	3,000	2,000	27/04/2015		
8	SERPOST	3,000	2,000	27/04/2015		
9	SIMA PERU	3,000	2,000	27/04/2015		
			CATEGORÍA IV			
1	EDITORA PERU	2,250	1,500	27/04/2015		
2	ENACO	2,250	1,500	27/04/2015		
3	ESVICSAC	2,250	1,500	27/04/2015		
4	FAME	2,250	1,500	27/04/2015		
5	SILSA	2,250	1,500	27/04/2015		
6	SEMAN	2,250	1,500	27/04/2015		
1	BANCO DE LA NACION		2,125		30,000	24/04/2017

Fuente: Portal web del FONAFE

III. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, aprobado por Ley 27170.
- Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2000-EF.
- Decreto Legislativo que Promueve la Eficiencia en la Actividad Empresarial del Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1031.
- Reglamento del Decreto Legislativo 1031, aprobado mediante Decreto Supremo N° 176-2010-EF.
- Directiva de Gestión de FONAFE, aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 0012013/006-FONAFE, de fecha 13 de junio de 2013
- Código de Buen Gobierno Corporativo para las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 002-2013/003-FONAFE, de fecha 08 de marzo de 2013

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

De acuerdo con la Ley 26889, "*Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa*" y, específicamente, con el artículo 3 del Reglamento de la referida ley, aprobada mediante el Decreto Supremo 008-2006-JUS, el análisis costo-beneficio implica conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre las diversas variables que afectan a la sociedad.

La referida norma establece que el análisis costo-beneficio es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental.

En la misma línea, la presente iniciativa legislativa no afecta el erario nacional, dado que su implementación será hecha por las propias unidades ejecutoras sin implicar gasto alguno, por el contrario, contribuye a una administración pública con cargos ocupados por personas que reúnan los requisitos y capacidades mínimos para ocupar los puestos.

De igual manera se presenta el siguiente cuadro de análisis costo beneficio para tener una buena implementación de la propuesta.

CUADRO DE ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

SECTORES / ACTORES PRINCIPALES	BENEFICIOS o VENTAJAS	COSTOS o PERJUICIOS
ESTADO	Mejora la rendicionde cuentas y transparentas tus designaciones en todo el ambito nacional.	Ninguno
CONGRESO DE LA REPUBLICA	Control de Fiscalizacion cumpliendo con sus labores enmarcados dentro de su Reglamento y nuestra Constitución.	No se encuentra perjuicios o costos directos
EMPRESAS PUBLICAS	Obtendra los mejores directores con el fin de gestionar eficientemente sus resultados.	Ligero incremento de sus costos, pero estos estan presupuestados dentro sus partidas que seria aprobadas el iniciar su gestion.
CIUDADANIA	Dotarlos con un mejor servicio.	Ninguno

Por lo tanto, el proyecto de Ley, no crea un gasto ni incremento del presupuesto nacional puesto que la implementación está a cargo del presupuesto de cada empresa pública.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad establecer la composición y requisitos para la designación de directores de las Empresas Públicas Municipales, Regionales y aquellas que se encuentran bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), con el fin de garantizar la transparencia en el acceso, la idoneidad en el ejercicio de su función y fortalecer la lucha contra la corrupción.

Además no contraviene ninguna disposición constitucional ni norma alguna del ordenamiento legislativo, por el contrario complementa la legislación aprobada a favor de la meritocracia e idoneidad de ciudadanos que ejercen cargos en instituciones que son del Estado y por ende de la ciudadanía.

VI. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto se encuentra relacionado con el Cuadro contenido en la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, que permite apreciar el detalle de los temas de la Agenda Legislativa vigente, con los que el presente proyecto se relaciona y concuerda con el tema y proyectos de Ley en los puntos 93. Modernización de la gestión del estado y la administración pública y la 94. Transparencia en el Estado.

Asimismo, el presente proyecto de Ley se enmarca en 2 ejes de las Políticas de Estado

I. Democracia y Estado de Derecho

5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.